

EL TLACUACHE



Patrimonio de Morelos

Centro INAH Morelos

Patrimonio Cultural

◆ B. Palavicini y S. Garza. ◆

Cuando hablamos de cultura, en general, una de las palabras utilizadas constantemente es la de “patrimonio”. El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define al patrimonio en un sentido primeramente económico y jurídico, al decirnos que el patrimonio de una persona se constituye fundamentalmente por los bienes susceptibles de estimación económica. Al definir “patrimonio nacional” nos estamos refiriendo a la suma de los valores asignados, para un momento determinado de tiempo, a los recursos disponibles de un país, que se utilizan para la vida económica; es decir a todo aquello que en un momento dado sirve para beneficiar a la población.

¿Cómo podemos entonces definir patrimonio cultural? El patrimonio cultural se constituye, en primer lugar, de todas las manifestaciones culturales que heredamos de nuestros antepasados: bailes, edificios, canciones, juegos e incluso la comida son parte de nuestro patrimonio cultural.

Esta inmensa diversidad de expresiones culturales se agrupa en dos categorías: el patrimonio cultural intangible y el patrimonio cultural tangible.

El patrimonio intangible reúne manifestaciones culturales que se refieren

mayormente a los usos y costumbres de la gente. Expresiones artísticas como la música y la danza, costumbres como la comida o diversas celebraciones, se incluyen como parte de este bagaje cultural.

Una característica sobresaliente del patrimonio intangible de los pueblos es que reside en las personas, se reproduce a la par de la población, y se transmite de padres a hijos. Por lo mismo, sufre cambios vertiginosos asociados a los procesos de cambio a nivel social y despierta diversas reacciones entre las personas: hay quienes se declaran guardianes de las costumbre y no desean cambios de ninguna especie, mientras en el extremo opuesto tenemos aquellos que ven en el patrimonio intangible, las expresiones del pasado, del “México bárbaro y profundo” que niegan sistemáticamente y desearían no ver nunca más.

Parte del patrimonio intangible, adquiere formas materiales, es decir se expresa en objetos concretos, como pueden ser obras de arte, muebles o edificios; a este tipo de materiales que expresan los valores culturales tradicionales, se les denomina patrimonio tangible. Debido a su expresión material, muchos de estos objetos trascienden el tiempo, es decir, tienen una vida



Destrucción de los Budas megalíticos en Afganistán

media superior a la de sus creadores, gracias a lo cual podemos reconocer en ellos los valores, usos, costumbres y tradiciones de nuestros antepasados.

La importancia del patrimonio cultural tangible es que, en dichos bienes se expresan valores del pasado, los cuales no podemos conocer a través de las personas que los crearon ya que, por lo general se encuentran muertos. Es a través de este tipo de bienes que todos, como nación, recibimos nuestra herencia cultural más remota, aquella que por su antigüedad ha quedado en gran parte, fuera de la memoria.

Por lo anterior es que podemos decir que el patrimonio cultural tangible es de interés nacional, el Estado mexicano reconoce este hecho a través de la protección legal de dicho bienes: la Ley 1 prohíbe la destrucción y alteración de los edificios que se consideran patrimonio cultural, y también penaliza la comercialización de objetos como esculturas, pinturas o cualquier otra expresión material que haya sido creada por nuestros ancestros.

Como parte de la globalización, los países miembros de la ONU han firmado diversos acuerdos con la finalidad de reconocer y proteger el patri-

monio cultural de sus naciones en particular y de la humanidad en general. La institución a cargo de dichos acuerdos es la UNESCO, que desde su sede en París dicta las políticas de conservación dirigidas a aquellos sitios que se consideran de valor no solo nacional sino universal.

Actualmente la UNESCO, para declarar un lugar como “Patrimonio de la Humanidad” no sólo toma en cuenta la monumentalidad, son importantes también el contexto medioambiental y humano, así como los valores culturales actuales en torno a los edificios u objetos. Los sitios protegidos por la UNESCO incluyen diversas ciudades, conjuntos de monumentos históricos o arqueológicos, así como diversas zonas naturales. La importancia de una declaratoria de la UNESCO reside en el reconocimiento mundial de que un lugar y los bienes culturales que se encuentran en él, son objeto necesario de conocimiento y disfrute para las generaciones actuales y futuras.

Para el gobierno de los países donde se encuentran estos bienes, la declaratoria de la UNESCO implica la responsabilidad de proteger el lugar mediante

Pasa a la página II





Patrimonio...

Viene de la página IV

California (Norte), publicada en el periódico oficial, 18 - VIII- 95

* Campeche: Ley sobre protección y conservación de monumentos históricos, poblaciones típicas y lugares de belleza natural, publicada en el periódico oficial del gobierno del estado de Campeche, 4 - X - 1951. Reglamento de la ley sobre protección y conservación de monumentos históricos, poblaciones típicas y lugares de belleza natural, publicado en el periódico oficial del gobierno del estado de Campeche, 27 - XII - 195

* Coahuila: Ley del patrimonio cultural del estado de Coahuila, publicada en el periódico oficial del estado de Coahuila, 14 - IV - 1989, reformada el 4 - XII - 1995 y publicada en el periódico oficial el 23 - II - 1996

* Durango: Ley conservadora y protectora de monumentos y bellezas naturales en estado de Durango, publi-

cada en el periódico oficial del estado de Durango, 26 - VI- 1941

* Guanajuato: Ley de fomento a la cultura para el estado de Guanajuato, publicada en decreto 119, periódico oficial del gobierno del estado de Guanajuato, 8 - XII - 1992

* Guerrero: Ley de fomento a la cultura, publicada en el periódico oficial del gobierno del estado de Guerrero, 10 - V- 1988

* Hidalgo: Ley de fomento del turismo y protección de las bellezas naturales y objetos de interés histórico en el estado de Hidalgo, publicada en el periódico oficial del gobierno del estado de Hidalgo, 8 - XI - 1949

* Michoacán: Ley que cataloga y prevé la conservación, usos de monumentos, zonas históricas, turísticas y arqueológicas del estado de Michoacán, publicada en el periódico oficial de Morelia, 8 - VIII - 1974

* Morelos: Ley para la difusión de la cultura popular, protección al turismo y conservación de monumentos, edifi-



Patrimonio...

Viene de la página I

la gestión de leyes y reglamentos, así como la realización de programas regulares de conservación y mantenimiento. Actualmente, en México la UNESCO ha otorgado su reconocimiento a una gran diversidad de conjuntos arquitectónicos, como los centros históricos de ciudades como México, Puebla y Campeche, son patrimonio mundial también zonas rurales de relevancia cultural como la zona chinampera de Xochimilco. Monumentos arqueológicos como Teotihuacan y Monte Albán y áreas de reserva natural como Sian Khan se reconocen también como Patrimonio de la Humanidad.

Por desgracia para estos monumentos, ni las leyes, ni el reconocimiento de la UNESCO son garantía para salvarlos: muchos propietarios particulares destruyen vestigios arqueológicos, coloniales o históricos para evadir su responsabilidad. Esta actitud se explica por lo general por ignorancia o por intereses económicos, pero los más dramáticos hechos provienen de gobiernos que atentan contra el patrimonio de sus propios pueblos.

Quizá el ejemplo reciente sea la muy difundida destrucción de los Budas Megalíticos en Afganistán por parte del gobierno encabezado por los talibanes. Pero para no ir tan lejos, México cuenta con sus propios terroristas culturales: recientemente en Puebla, el presidente municipal plantea el proyecto de construir estacionamientos subterráneos en el centro histórico de dicha ciudad, alterando significativamente los edificios y parques que la UNESCO reconoce como Patrimonio de la Humanidad.

Con argumentos absolutamente fuera de cualquier lógica, el municipio poblano y sus socios constructores, buscan seguir con su proyecto, ya sea en contra de la UNESCO, la ley mexicana y en contra incluso de muchos habitantes de Puebla.

Si bien discretamente se dio comienzo a las obras con dos pozos realizados sin autorización alguna en el zócalo poblano, éstas fueron suspendidas por el INAH y se interpuso una querrela de esta entidad federal contra el gobierno municipal. El presidente municipal recibió también serias llamadas de atención por parte de los representantes del ICOMOS y de la UNESCO en México, aunadas a diversas protestas de la sociedad civil: ecologistas, estudiantes, intelectuales etc.

El caso poblano nos ilustra como la defensa de nuestro patrimonio cultural es una tarea conjunta de la nación, en ella debemos participar todos, ya que defendemos nuestra herencia común. Somos los ciudadanos quienes debemos obligar y respaldar a las autoridades responsables de defender y conservar nuestro patrimonio. Para ello contamos, además de los recursos legales, con la posible denuncia y gestión ante los organismos internacionales correspondientes.

En nosotros como sociedad, reside también el compromiso de informarnos sobre cuáles son nuestros sitios y monumentos patrimoniales; somos también responsables de su conservación y mantenimiento por lo que debemos asumir acciones y actitudes positivas cuando acudimos a visitarlos.

Morelos cuenta con una de las herencias culturales más diversas y ricas, dicha herencia incluye también una gran cantidad de zonas naturales, monumentos y edificios de carácter patrimonial que han recibido el reconocimiento internacional. Dicho reconocimiento es inequívocamente, orgullo para los morelenses, pero también debe ser motivo de necesaria reflexión e indudable responsabilidad.

Próximamente hablaremos en detalle de cuáles son estos lugares, de su importancia y del riesgo en que se encuentran.

1 Ley Federal Sobre Zonas y Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos. México 1972.

cios y lugares históricos del estado de Morelos, publicada en el periódico oficial del gobierno de estado libre y soberano de Morelos, 5 - IX- 1937

* Nayarit: Ley de fomento a la cultura y el arte para el estado de Nayarit, publicada en el periódico oficial de gobierno del estado de Nayarit, 25- XI-1995. Ley de conservación, protección y puesta en valor del patrimonio histórico y cultural del estado de Nayarit, publicada en cuaderno de divulgación legislativa de la cámara de diputados del H. Congreso del estado de Nayarit, 29 - X - 1989

* Nuevo León: Ley del patrimonio cultural, decreto 28, publicado en el periódico oficial de Monterrey, Nuevo León, 23 - XII - 1991

* Oaxaca: Ley sobre protección de monumentos coloniales, artísticos e históricos y poblaciones típicas, publicada en el periódico oficial del estado de Oaxaca, 17 - I - 1942

* Puebla: Ley sobre protección y conservación de poblaciones típicas y bellezas naturales del estado de Puebla, publicada en el periódico oficial del estado de Puebla, 8 - IV-1986. Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la ley sobre protección y conservación de poblaciones típicas y bellezas naturales del estado de Puebla, publicado en el periódico oficial del estado de Puebla, 24 - III- 1995

* Querétaro: Ley de protección del patrimonio cultural del estado de Querétaro, publicada en el periódico oficial número 4 La sombra de Arteaga, 24 - I - 1995

* Sonora: Ley sobre protección y conservación de monumentos y bellezas naturales, publicada en el boletín oficial del estado de Sonora, 10 - VI - 1931

* Tamaulipas: Ley sobre protección y conservación de monumentos y bellezas naturales, publicada en el periódico oficial del gobierno del estado de Tamaulipas, 23 - V - 1931

* Veracruz: Ley sobre protección y conservación de lugares típicos y belleza natural, publicada en la gaceta oficial del estado de Veracruz, 14 - XII - 1978

* Zacatecas: Ley de protección y conservación de monumentos y zonas típicas del estado de Zacatecas, publicada en el periódico oficial de estado de Zacatecas, 15 - IV - 1987. Reglamento de imagen urbana, publicado en el periódico oficial del estado de Zacatecas, 27 - VIII - 1994 13

PROPUESTA

A pesar de que en México la legislación, tiene antecedentes desde el siglo XVIII, los monumentos como bienes de la nación, pueden ser concesionados por el estado, a instituciones públicas y privadas, bajo ciertas condiciones, pero en algunas ocasiones se debe otorgar a un particular la facultad de detentar un bien cultural para conservarlo debidamente, en virtud de que el estado muchas veces se encuentra imposibilitado económicamente de poder llevar a cabo esta obligación para todos los bienes culturales. Por tanto sería conveniente realizar una investigación exhaustiva para determi-

nar, la validez de concesionar el manejo el mantenimiento y explotación del patrimonio nacional.

La Ley Federal de Monumentos debe ser modificada, para que incluya la puesta en práctica de los convenios internacionales sobre patrimonio, de los que nuestro país ha sido firmante.

Además, las instituciones encargadas del patrimonio cultural, deberán formar seminarios académicos permanentes, dirigidos a sus especialistas y al público interesado en el tema.

Así mismo las instituciones para formación de profesionales en el ámbito del patrimonio cultural, deberán instituir cátedras para lograr, que los estudiantes egresen con un conocimiento completo de la legislación, además de que estén capacitados para ponerla en práctica

BIBLIOGRAFÍA

Alessio-Robles Paredes, Carlos Fernando
1999 Relación entre la Arqueología Histórica y la Restauración Arquitectónica: El caso del convento de San Juan Bautista, Tlayacapan, Morelos. Tesis profesional, ENAH, México

Bonfil Batalla, Guillermo

“Nuestro patrimonio cultural: un laberinto de significados” en El patrimonio nacional de México, tomo 1, Enrique Florescano (coord.), Colección Biblioteca mexicana, Serie Historia y Antropología, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y Fondo de Cultura Económica, México.

Becerril Miro, José Ernesto

El régimen de la protección del patrimonio cultural, Tesis profesional, Universidad Iberoamericana, México

Cedocla

1973 Documentos legales: Carta de Venecia, Normas de Quito, Cedocla, México

Díaz-Berrio, Salvador

1968 “Comentarios a la carta de Venecia, Universidad de Guanajuato.

1985 “Bases teóricas actuales” en Segunda Reunión para definir una Política Nacional de Conservación de Monumentos, INAH, México.

1990 Conservación del patrimonio cultural, INAH, Colección Textos Básicos y Manuales, México

Florescano M, Enrique

1994 “Patrimonio y política cultural de México: los desafíos del presente y del futuro” en Memoria del Simposio Patrimonio y Política Cultural para el Siglo XXI, Colección Científica N° 296, INAH, México.

García Canelini, Néstor

1997 “ El patrimonio cultural de México y la construcción imaginaria de lo nacional” en El patrimonio nacional de México, tomo 1, Enrique Florescano (coord.), Colección Biblioteca mexicana, Serie Historia y Antropología, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y Fondo de Cultura Económica, México.

Gertz Manero, Alejandro

La defensa jurídica y social del patrimonio cultural, Fondo de Cultura Económica, México

INAH

1972 Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, INAH, México.

S/f Talleres de análisis El patrimonio cultural de la nación frente al siglo XXI, INAH, México

OEA

Preservación de monumentos, OEA, serie Patrimonio Cultural n°2, Washington, DC

Olive Negrete, Julio Cesar y Bolfy Cottom

1997 Leyes estatales en materia de patrimonio cultural, 3 tomos, INAH - Fondo Nacional para la Cultura y las Artes, México

UNESCO

1972 Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, UNESCO, París, Francia.

Tovar y de Teresa, Rafael

“ Hacia una nueva política cultural” en El patrimonio nacional de México, tomo 1, Enrique Florescano (coord.), Colección Biblioteca mexicana, Serie Historia y Antropología, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y Fondo de Cultura Económica, México.

1 Gertz, op cit, p 61, 2 Gertz, op cit, p 63, 3Tovar y de Teresa, op cit, p 92, 4 Tovar y de Teresa, op cit, p 92, 5 Olive y Cottom, 1997, tomo 1, p 11, 6 Gertz, op cit, pp. 65 - 78, 7 Getz, op cit, pp. 79 - 106, 8 Gertz, op cit, pp. 107 - 125, 9 Gertz, op cit, pp. 126 - 130, 10 Gertz, op cit, pp. 131 - 166, 11 Tovar y de Teresa, op cit, pp. 92 - 94, y Gertz, op cit, pp. 167 - 197, 12 I.N.A.H., 1972, pp 18., 13 Ejemplos tomados de Olive y Cottom, op cit, tomo 1, pp. 9 - 10, 11

Nuestro patrimonio desconocido

Retablo de San Nicolás Tolentino, Temoac
Teresita Loera y Anaite Monterforte



Foto: archivo del Centro INAH Morelos

En la localidad de Temoac, del municipio del mismo nombre se ubica el templo de San José dentro del cual podemos apreciar el retablo colateral de San Nicolás Tolentino. Se trata de un retablo barroco salomónico, mixto, dorado, compuesto de dos cuerpos y tres calles separadas por columnas salomónicas. La talla de las columnas del primero y segundo cuerpos son distintas entre sí. En la predela no hay sagrario sino recuadros con pinturas con la siguiente descripción iconográfica: San Nicolás con dos santos agustinos, en la parte central; a la izquierda una escena de San Nicolás ayudando a los pobres y a la derecha, San Nicolás flagelándose para evitar las tentaciones del demonio. En el primer cuerpo hay un nicho central con una escultura de San Nicolás Tolentino estofada y en las calles laterales se observan dos pinturas de cada

lado: a la izquierda arriba, San Nicolás enfermo socorrido por un ángel y San Nicolás orando por las ánimas del purgatorio, abajo; en la parte superior derecha: San Nicolás aliviado por mediación de la Trinidad y San Nicolás orando, en la inferior. En el segundo cuerpo, donde sólo hay pinturas, la talla de los tableros es menos profusa que en la parte inferior. Las imágenes representadas en dichas pinturas son: en la calle central, San Nicolás Tolentino; San Agustín, en la primera y San Nicolás de Bari en la tercera. La parte superior de las calles laterales presenta medallones con pinturas. El retablo se remata con un relieve tallado, con una pintura sobre tabla al centro con la representación de Dios Padre. Los guardapolvos del primer cuerpo tienen ornamentación fitoforme y los del segundo son ondulados



El Yauhtli



♦ Margarita Avilés y Macrina Fuentes ♦
“Maravilla”



Archivo fotográfico, Fuentes y Avilés

Mirabilis jalapa L.

Nombre científico:
Mirabilis jalapa L.
Familia: *Nyctaginaceae*

Esta planta es nativa de México, naturalizada en toda Latinoamérica. También se le conoce como “aretito”, “hoja de jalapa”, “lindatarde”, “buenas tardes”, “tumba vaquero”. Científicamente es sinónimo de *M. odorata*, *M. dichotoma*, *Jalapa congesta* y *Nyctago versicolor*.

Planta herbácea, erecta, ramosa, con tallos nudosos, las hojas más largas que anchas. Sus flores en forma de trompeta alargadas de color rojo, rosa o amarillo, la raíz es tuberosa.

Se cultiva para fines ornamentales en diversas regiones del mundo por el colorido y la belleza de sus flores. Considerada como maleza, se encuentra en vegetación perturbada. La raíz se vende en los puestos de plantas medicinales en mercados y tianguis.

Esta planta se encuentra frecuentemente reportada en fuentes históricas de México, a partir del siglo XVI. En el *Libellus de Medicinalibus Indorum Herbis*, obra escrita por Martín de la Cruz, la menciona como “Tlaquilin”,

que junto con otras plantas, “... favorecen muchísimo a los oídos purulentos.... destapan las orejas obstruidas.”. Francisco Hernández, en la *Historia Natural de Nueva España*, la cita como “Del segundo Atzōyatl” es de “...temperamento caliente y seco y partes grasas y astringentes, por todo lo cual contiene las diarreas, favorece el estómago, disipa la flatulencia y quita el dolor que proviene de frío...”

En la medicina tradicional mexicana se emplea en diversos problemas de salud como los digestivos, los respiratorios, los circulatorios y los de la piel.

En Morelos se emplea como desinflamante, especialmente cuando hay golpes, y se recomienda como un purgante fuerte que lamentablemente no es muy recomendable.

Es una especie poco estudiada farmacológicamente y no se ha corroborado su uso popular. Sin embargo, se reporta el efecto tóxico de las partes aéreas de la planta, el cual ha provocado casos de niños con gastroenteritis.

Esta especie forma parte de la colección de plantas medicinales del jardín Etnobotánico.

Patrimonio cultural: Legislación e historia

◆ Carlos F. Alessio-Robles ◆

Última parte. En 1896 se edita el “Decreto del 3 de junio de 1896 que faculta al ejecutivo federal para conceder permiso a personas particulares para hacer exploraciones arqueológicas”¹ y la Ley de Monumentos Arqueológicos en 18972, en cuyos términos menciona:

“las ruinas de ciudades, las casas grandes, las habitaciones trogloditas, las fortificaciones, los palacios, templos, pirámides, rocas esculpidas o con inscripciones y, en general, todos los edificios que, bajo cualquier aspecto,

sean interesantes para el estudio de la civilización e historia de los antiguos pobladores de México”³

Esta ley es el primer paso de protección de los monumentos arqueológicos en nuestro país, donde no sólo se tipifica como delito su deterioro o destrucción, sino que hace necesaria la localización mediante una carta de la república, así como el establecimiento de la vigilancia necesaria⁴. Olive y Cottom, mencionan que por esta ley, la federación asumió la propiedad nacional de los monumentos arqueológicos y las sucesivas de 1930 y 1934, regularon lo concerniente a los monumentos históricos y artísticos de interés nacional⁵

Durante el siglo XX fueron emitidas las leyes que a continuación se mencionan en orden cronológico:

* 1914 Ley sobre conservación de Monumentos Históricos y Artísticos y Bellezas Naturales. Contexto jurídico de esta ley; monumentos, edificios y objetos, es decir, bienes muebles e inmuebles, de carácter artístico o histórico, y bellezas naturales.⁶

* 1916 Ley sobre conservación de Monumentos, Edificios, Templos y Objetos Históricos y Artísticos. El contexto jurídico, es el mismo de la anterior más los templos, a los que ya antes se reconocía importancia especial.

* 1930 Ley sobre conservación y protección de Monumentos y Bellezas Naturales, cuyo objeto jurídico, son los monumentos - todo bien mueble o inmueble con valor artístico, arqueológico o histórico -, zonas típicas o pintorescas y bellezas naturales⁷

* 1934 Ley sobre protección y conservación de



Monumentos Arqueológicos e Históricos, Poblaciones Típicas y Lugares de Belleza Natural, cuyo objeto jurídico, son; monumento arqueológico - todo vestigio de las civilizaciones aborígenes, anteriores a la consumación de la conquista -, monumento histórico - muebles o inmuebles posteriores a la consumación de la conquista vinculados con la historia política y social o con la cultura, por su excepcional valor artístico o arquitectónico -, población o zona típica o pintoresca y lugar de belleza natural.⁸

* En 1966 “Decreto de tres de enero de 1966 por el que se adiciona la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución General de la República”⁹

* 1970 Ley federal de Patrimonio Cultural de la Nación, cuyo objeto jurídico es el patrimonio cultural - bienes de valor cultural, en un amplio sentido, y particularmente los monumentos arqueológicos, los monumentos históricos, los monumentos artísticos, las zonas o lugares típicos, pintorescos o de belleza natural¹⁰.

* 1972 Ley federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, cuyo objeto jurídico, son; monumentos arqueológicos - bienes muebles e inmuebles, producto de las culturas anteriores al establecimiento de la hispánica, y restos humanos, de la flora y la fauna, relacionados con ellas -; monumentos artísticos - bienes muebles e inmuebles con valor estético relevante -; monumentos históricos - bienes muebles e inmuebles vinculados con la historia nacional, a partir de establecimiento de la cultura hispánica en el país -, y zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos¹¹

Dentro del marco de la Ley Federal

de Monumentos de 1972, destaca el artículo 36 el cual considera que:

Artículo 36. Por determinación de esta ley son monumentos históricos:

I. Los inmuebles construidos en los siglos XVI-XIX, destinados a templos y sus anexos; arzobispados y casas curales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación y la enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y la enseñanza, para fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato públicos y al uso de las autoridades civiles y militares. Los muebles que se encuentran o se hayan encontrado en dichos inmuebles y las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas en los siglos XVI-XIX, inclusive.

II. Los documentos y expedientes que pertenezcan o hayan pertenecido a las oficinas y archivos de la federación, de los estados o de los municipios y de las casas curales.

III. Los documentos originales manuscritos relacionados con la historia de México y los libros, folletos y otros impresos en México o en el extranjero, durante los siglos XIV al XIX que por su rareza e importancia para la historia mexicana, merezcan ser conservados en el país.

IV. Las colecciones científicas y técnicas podrán elevarse a esta categoría, mediante la declaratoria correspondiente¹²

Olive y Cottom, dan como ejemplo las legislaciones de los siguientes estados, con respecto al patrimonio cultural de cada uno:

* Baja California Norte: Ley del patrimonio cultural del estado de baja

Pasa a la página II

CONACULTA • INAH



Consejo Editorial: Barbara Konieczna, Ricardo Melgar, Lizandra Patricia Salazar, Jesús Monjarás-Ruiz y Miguel Morayta

Coordinación: Patricia Suárez Ortega

Formación: Sandra S. Acevedo Martínez

cimor@prodigy.net.mx

Calle Jalisco No 4, Las Palmas Tels/fax. 3-18 39 08 y 318 39 16